

a Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de modernización de regadío, embalse de regulación, impulsión y red de distribución en Laluega, Huesca, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima».

Madrid, 31 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

12467 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Desdoblamiento de la carretera N-333 de acceso a la dársena de Cartagena (Murcia)», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Desdoblamiento de la carretera N-333 de acceso a la dársena de Cartagena (Murcia)», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 8 de octubre de 2001, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en el desdoblamiento de la carretera existente, adaptando su trazado a una velocidad de proyecto de 80 km/h. Se inicia en la dársena de Santa Lucia, entroncando, tras salvar la línea férrea Cartagena-Los Nietos, con la actual N-332, con una longitud aproximada de 1650 metros.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza; Confederación Hidrográfica del Segura; Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia; Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia y Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, en la realización del proyecto, se deberán tener en cuenta las recomendaciones planteadas por la Consejería de Turismo y Cultura de la Región de Murcia, en especial, no se afectará a los restos de uno de los respiraderos que marcaban la conducción hidráulica subterránea procedente de los manantiales ubicados en el paraje de San Juan y el barranco del Feo, asimismo, se minimizarán las afecciones sobre las vías pecuarias existentes en la zona (Coladas de Quitapellejos y Cabezo de Los Moros), de tal manera que se garantice su carácter y uso público conforme expone la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Desdoblamiento de la carretera N-333 de acceso a la dársena de Cartagena (Murcia)».

Madrid, a 4 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12468 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de concesión de becas en los Estados Unidos de América en desarrollo del Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 22) de convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso académico 2002-2003, y una vez elevada la relación de becarios propuestos por el Comité de Selección, esta Secretaría de Estado ha resuelto la concesión y renovación de las becas que figuran en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 7 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

ANEXO

Concesión de dos becas para el curso 2002-2003 a:

Doña Rocío Luz Utray Delgado.
Doña Silvia Romeu González-Barros.

Concesión de una renovación a la beca de la convocatoria 2001-2002 a:
Don Luis Martí Álvarez.

12469 *ORDEN ECO/1574/2002, de 24 de junio, sobre delegación de competencias en el Secretario de Estado de Comercio y Turismo.*

El Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, la cual es desarrollada por el Real Decreto 1371/2000 de 19 de julio.

De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, con el Decreto 1291/1974, de 2 de mayo, modificado por los Reales Decretos 753/1978, de 27 de marzo y 816/1990, de 22 de junio, relativos al Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, corresponde al Ministro de Economía la convocatoria de la Sesión constitutiva tras el período electoral del mencionado Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España; la Presidencia de la Sesión constitutiva del mismo, y el nombramiento de la persona elegida como Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Con el objetivo de obtener la máxima agilidad en la constitución del Pleno del citado Consejo, se estima conveniente delegar tales competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 1291/1974, en el Secretario de Estado de Comercio y Turismo. Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tengo a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Secretario de Estado de Comercio y Turismo la competencia para disponer la convocatoria de la Sesión constitutiva tras el período electoral del mencionado Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España; la presidencia de la Sesión constitutiva del mismo, y el nombramiento de la persona elegida como Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Segundo.—La delegación de atribuciones contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el Ministro pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los asuntos comprendidos en ella.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar expresamente en la resolución correspondiente.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio y Turismo. Ministerio de Economía.